

RESOLUCION No. 240-24-202466 de 10/12/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 1 No. 17-2** de **TAGANGA**, Contrato No.: **17124090**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 29 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 24-005263, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de octubre de 2024*, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 17 – 2 de Taganga.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-155730 del 08 de noviembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el(la) señor(a) RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, cuya notificación se realizó de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2024, radicado bajo No 24-005693, el(la) señor(a) RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 24-240-155730 del 08 de noviembre de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el *consumo facturado en el mes de octubre de 2024*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodo de facturación.
3. Ahora, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo cobrado en la facturación del mes de octubre del 2024, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5116482-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
4. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*
5. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de *octubre de 2024* se ajusta a la utilización del servicio

RESOLUCION No. 240-24-202466 de 10/12/2024

del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5116482-24, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Oct 24	262	0.9910	524	260

6. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de *octubre de 2024* de **262 metros cúbicos**, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
7. Respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de *octubre de 2024*, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 5 de noviembre de 2024, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, el medidor No. K-5116482-24, presentaba una lectura de **758 metros cúbicos**. En el inmueble funciona restaurante "*Estrella del Mar*". Funcionamiento del medidor normal. Se encontró fuga perceptible en la instalación interna. Utilizan gasodoméstico comercial de cuatro (4) quemadores. No se tomó presión por conectores grandes. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 7 de noviembre de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas con el fin de realizar los trabajos de reparación, sin embargo, al llegar al lugar, el usuario informó que ya le realizaron revisión y el operario le dijo que la fuga perceptible era la estufa, que le hiciera mantenimiento para corregir fuga. No permitió revisar. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
10. Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.
11. En virtud del escrito de recursos, el día 27 de noviembre de 2024, uno de nuestros técnicos realizó revisión técnica en el inmueble en mención, a través de la cual encontró gasodoméstico con fuga. Se le recomendó hacerle mantenimiento. Al momento de la revisión, el medidor registraba una lectura de **947 metros cúbicos**. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
12. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2024, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de

RESOLUCION No. 240-24-202466 de 10/12/2024

1994, por lo cual, no es factible acceder a su petición de reliquidar el consumo facturado en el mes de octubre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-155730 del 08 de noviembre de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 29 de octubre de 2024, por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
 Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
 221174218

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73857 Junio 5/ 2019 - 250.000